

**REMITO ESCRITO CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS - RADICADO: 2022-00345
PROCESO DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO - DEMANDANTE GLADYS
POSADA DE JIMENEZ DEMANDADO: GONZALO CONTRERAS GONZÁLEZ**

orlando hoyos <orlando.hoyossecretaria@gmail.com>

Mié 22/02/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Caldas - La Dorada

<j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diego.rodriguez16@hotmail.es <diego.rodriguez16@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo.

Encontrándome dentro del término legal adjunto y remito contestación de la demanda en calidad de abogado de pobre del señor Gonzalo Contreras Gonzalez

Atentamente:

**ORLANDO HOYOS VASQUEZ
ABOGADO
EDIFICIO COMITÉ DE GANADEROS OFICINA 506
CALLE 16 NO. 1-45
315 784 02 97
LA DORADA, CALDAS.**



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señora
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
La Dorada, Caldas.

PROCESO: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **GLADYS POSADA DE JIMENEZ**
DEMANDADO: **GONZALO CONTRERAS GONZÁLEZ**
RADICADO: **2022-00345**

ASUNTO: **SE CONTESTA DEMANDA.**

ORLANDO HOYOS VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en La Dorada, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.168.937** expedida en La Dorada, Caldas, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional **No. 52.674** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de Defensor Público (Programa Público y Privado) designado como Abogado por amparo de pobreza por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta ciudad y obrando con base en el poder especial conferido por el señor **GONZALO CONTRERAS GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en La Dorada, Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.171.393** expedida en La Dorada, Caldas, por medio de este escrito contesto la demanda de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto según se desprende del registro civil de matrimonio aportado con la demanda.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No me consta, toda vez que no es un hecho que pueda ser verificado por mi representado.

AL CUARTO: Es cierto según se desprende del registro civil de defunción que se aporta con la demanda.

AL QUINTO: No es cierto. En cuanto a la fecha de iniciación de la unión marital de hecho mi representado no recuerda esta y en cuanto a la fecha hasta cuando perduró la unión marital que existió entre las partes, la señalada en la demanda no es cierta, toda vez que esta perduró hasta más o menos tres meses después de la muerte del padre del demandado, señor **LUIS ALBERTO CONTRERAS CALDERON**, quien falleció

el 24 del mes de abril de 2018; a partir de entonces las partes dejaron de convivir y nunca más han tenido relaciones como pareja o como compañeros permanentes.

AL SEXTO: Es cierto y se insiste que esta perduró más o menos hasta tres meses después del 24 de abril de 2018, fecha en que falleció el padre del demandado señor LUIS ALBERTO CONTRERAS.

AL SEPTIMO: Es cierto, según se acredita con los correspondientes registros civiles de nacimiento.

AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es cierto lo afirmado en este hecho.

AL DECIMO: No es cierto, toda vez que como bien lo señala la demanda la señora **GLADYS POSADA DE JIMENEZ** era de estado civil casada aún antes de empezar a convivir con mi representado y durante el tiempo que perduró la unión marital de hecho hasta más o menos tres meses después del día 24 de abril de 2018, fecha en que falleció el señor padre del demandado; por consiguiente no se formó la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, pues esta no puede coexistir con la sociedad conyugal; y además y de aceptarse en gracia de discusión la existencia de la sociedad patrimonial, esta se disolvió a partir de la separación definitiva de los compañeros, lo cual ocurrió más o menos tres meses después del fallecimiento del señor LUIS ALBERTO CONTRERAS, padre del demandado deceso que ocurrió el 24 de abril del 2018.

Así las cosas, no es cierto que se hayan adquirido los bienes que se relacionen este hecho y en todo caso, no procede su disolución y liquidación a estas alturas como consecuencia del fenómeno de la caducidad de la acción, que impone a las partes promover la declaración de existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes dentro del año siguiente a su disolución.

AL DECIMO PRIMERO: No es cierto conforme quedó explicado en la contestación de los hechos anteriores.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la entidad actora, por cuanto la ley no autoriza la coexistencia de sociedad conyugal y de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y por operar el fenómeno de la caducidad de la acción.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la ley 54 de 1990, la acción de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes debe formularse dentro del año siguiente a "... la separación física y definitiva de los compañeros" lapso de tiempo ampliamente superado toda vez que como se explicó en la contestación de los hechos de la demanda los excompañeros permanentes convivieron hasta más o menos tres meses después del día 24 de abril de 2018, fecha en que falleció el padre de mi representado señor LUIS ALBERTO CONTRERAS. Por no haberse ejercido la acción dentro del término exigido por la ley esta se encuentra prescrita o existe caducidad de la misma por no haberse promovido su disolución y liquidación en el término señalado por la ley.

Al respecto existe suficiente jurisprudencia de las altas cortes que así lo ratifican.

2. FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES:

De acuerdo con lo señalado con el literal (a) del numeral 2 de la ley 54 de 1990, para que exista sociedad patrimonial entre compañeros permanentes debe existir una convivencia no inferior a dos años y que no exista impedimento legal para contraer matrimonio. Ocurre que en el presente caso la demandante señora **GLADYS POSADA DE JIMENEZ** durante el tiempo que convivió con mi representado tuvo impedimento legal para contraer matrimonio con este último; por consiguiente, no nació a la vida jurídica la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes que se reclama en la demanda.

En la contestación de los hechos de la demanda, la parte actora reconoce haber celebrado matrimonio con el señor JORGE JIMENEZ TORO, quien falleció el día 01 de septiembre de 2018; por consiguiente existía impedimento legal para conformarse la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes; téngase en cuenta, que las partes convivieron hasta más o menos tres meses después del fallecimiento del padre de mi representado señor LUIS ALBERTO CONTRERAS ocurrido el día 24 de abril de 2018 conforme se ha explicado en la contestación de los hechos y hasta tanto no se dieron los requisitos exigidos por la ley 54 de 1990 para que se configurará dicha sociedad.

Igualmente, al respecto existe suficiente jurisprudencia de las altas cortes.

Pero a un más, no era posible la coexistencia de dos sociedades esto es la sociedad conyugal y la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

De acuerdo con lo dicho en las anteriores excepciones solicito al despacho declarar probadas estas excepciones e imprósperas las pretensiones de la demanda.

3. Solicito al despacho declarar en forma oficiosa cualquier excepción que resultare probada en el curso del proceso.

PRUEBAS

Solicito al despacho tener como pruebas las siguientes:

1. DE NATURALEZA DOCUMENTAL:

1.1. Las obrantes en el proceso.

1.2. Fotocopia del Registro civil de defunción del señor LUIS ALBERTO CONTRERAS, padre del demandado.

2. DE NATURALEZA TESTIMONIAL:

2.1. Luvy Contreras c.c. 30.348.680 celular 3217573164 dirección: empocaldas Guarinocito.

2.2. Graciela Huertas c.c. 29.399.453 celular 3125283295 dirección Guarinocito.

2.3. Federico Forero c.c. 1.299.268 celular 3185901390 dirección Guarinocito.

2.4. Martha Jiménez c.c. 30.351.362 celular 3132438496 - 3134698988 dirección Guarinocito.

2.5. Mario Hurtado celular 3107321966 dirección Guarinocito.

Ruego al despacho señalar fecha y hora para que las personas que adelante se relacionan declaren bajo la gravedad del juramento sobre los hechos materia de la litis por tener conocimiento directo de la convivencia sostenida entre las partes, la época en que ella tuvo lugar, la época en que se separaron en forma definitiva, ... y demás que tienen relación con los hechos de la demanda y esta contestación por ser algunos de ellos familiares de mi representado y personas cercanas a las partes, a saber:

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho se sirva decretar interrogatorio de parte que absolverá bajo la gravedad del juramento la parte demandada. El cuestionario lo impondré conforme lo autoriza la Ley.

OBJETO DE LAS PRUEBAS:

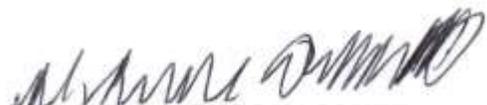
Las pruebas tienen por objeto demostrar los fundamentos fácticos expuestos en esta contestación tales como la época o lapso de tiempo durante el cual perduró la unión marital de hecho, la época en se separaron definitivamente los ex compañeros permanentes y demás hechos que tienen relación con las excepciones de mérito antes formuladas.

A LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones personales las recibiré en la secretaría del Despacho; las demás como lo ordena la Ley. Mi oficina de abogado, está situada en la Carrera 16 No. 1-45 Edificio Comité de Ganaderos Of. 506, La Dorada, Caldas. Celular: 3148875041. Correo Electrónico: orlando.hoyossecretaria@gmail.com.

La información para la notificación de las partes, se encuentran contenidas en la demanda y ella me remito.

Atentamente,



ORLANDO HOYOS VASQUEZ
C.C. No. 10.168.937 LA DORADA
T.P. No. 52.674 DEL C. S. DE LA J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08910023

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	1	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
							E Y X
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - CALDAS - LA DORADA							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
CONTRERAS LUIS ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.295.646	M

Datos de la defunción		
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA - CALDAS - LA DORADA		
Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 8 Mes A B R Día 2 4 02:18		71613989-8
Presunción de muerte		
Órgano que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año - - - - Mes - - - - Día - -
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
Autorización Judicial <input type="checkbox"/> Certificado Médico <input checked="" type="checkbox"/>	DRA. VALERIA RAMIREZ JARAMILLO	

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MOSQUERA GUISAO JANER	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 10.171.716	<i>Janer Mosquera Guisao</i>

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. *****	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. *****	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 8 Mes A B R Día 2 4	RODRIGO FERNANDO VALENCIA RESTREPO

ESPACIO PARA NOTAS

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

Señora
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
De La Dorada – Caldas-
E.S.D.

REFERENCIA: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

DEMANDANTE: **GLADYS POSADA DE JIMENEZ**
DEMANDADO: **GONZALO CONTRERAS GONZÁLEZ**
RADICADO: **2022-00345**

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

GONZALO CONTRERAS GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Guarinocito corregimiento La Dorada – Caldas-, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firmas (sin correo electrónico), por medio de este escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ORLANDO HOYOS VASQUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.168.937** expedida en La Dorada, Caldas, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional **No. 52.674** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico orvasquez@defensoria.edu.co; para que en su condición de Defensor Público (Programa Público y Privado Circuito) , represente mis intereses en el proceso de la referencia, como abogado de amparo de pobre.

El Apoderado Judicial se encuentra investido de las facultades generales contenidas en el artículo 70 del C. de P.C. y las especiales de recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el poder.

Atentamente,

gonzalo contreras
GONZALO CONTRERAS GONZÁLEZ
C.C. 10.171.393 de La Dorada



ACEPTO EL PODER

ORLANDO HOYOS VASQUEZ
C.C. 10.168.937 DE LA DORADA, CALDAS
T.P. 52.674 DEL C. S. DE LA JUDICATURA.